



Asamblea General

Distr. general
9 de mayo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
24º período extraordinario de sesiones
17 de diciembre de 2015

Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 24º período extraordinario de sesiones

Vicepresidente y Relator: Sr. Mothusi Bruce Rabasha Palai (Botswana)

GE.16-07491 (S) 130516 260516



* 1 6 0 7 4 9 1 *

Se ruega reciclar



I. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su 24º período extraordinario de sesiones

S-24/1. Prevención del deterioro de la situación de los derechos humanos en Burundi

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando además la resolución 30/27 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de octubre de 2015, sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad para Burundi en la esfera de los derechos humanos,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando también su firme compromiso con la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Burundi,

Reconociendo que la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, puede desempeñar una función importante y útil para impedir que la situación de los derechos humanos en Burundi siga deteriorándose, poniendo de relieve las violaciones y los abusos cometidos contra los derechos humanos y el riesgo de recrudecimiento del conflicto,

Reconociendo también la importancia de la prevención de las violaciones y los abusos contra los derechos humanos en Burundi, en especial en el contexto de las atrocidades masivas cometidas en el pasado en la región,

Reconociendo que los abusos y violaciones graves contra los derechos humanos pueden ser un indicio previo de desencadenamiento o recrudecimiento de un conflicto, así como una consecuencia de ello,

Expresando gran preocupación por el aumento de la violencia y los abusos y violaciones graves contra los derechos humanos en Burundi de los que informó la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana en su declaración de 4 de noviembre de 2015 y comunicados en una reunión informativa del Consejo de Seguridad, celebrada el 9 de noviembre de 2015, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y el Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana,

Reafirmando que el Acuerdo de Arusha, que ha sido la base en la que se ha fundado la Constitución de Burundi, sienta los cimientos para la consolidación de la paz, la reconciliación nacional y el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho,

Poniendo de relieve que la mediación, el arreglo pacífico de controversias, así como la prevención de conflictos y su solución, pueden, entre otros instrumentos, desempeñar un papel importante tanto para evitar que las controversias se intensifiquen y conviertan en

conflictos y los conflictos se recrudezcan, como para promover la solución de los conflictos e impedir y/o reducir las violaciones y los abusos contra los derechos humanos,

Tomando nota con aprecio del apoyo de la comunidad internacional para la búsqueda de una solución pacífica a la crisis a la que se enfrenta Burundi, incluidos, entre otros, los esfuerzos desplegados por la Unión Africana, la Comunidad de África Oriental, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, los anteriores expertos independientes sobre Burundi y la Comisión para la Consolidación de la Paz,

Acogiendo con beneplácito la resolución 2248 (2015) del Consejo de Seguridad, de 12 de noviembre de 2015, en la que, entre otras cosas, el Consejo invita al Secretario General a desplegar un equipo en Burundi que se encargue de colaborar y coordinar los trabajos con el Gobierno del país, la Unión Africana y otros asociados, el nombramiento por el Secretario General de un asesor especial sobre la prevención de conflictos dedicado a Burundi, y la carta de fecha 1 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General sobre la situación en Burundi¹,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación, el 13 de noviembre de 2015, de la decisión sobre la situación en Burundi de la Comisión de Paz y Seguridad de la Unión Africana, en la que expresaba su profunda preocupación por la inseguridad y la violencia imperantes en el país y sus consecuencias humanitarias, su enérgica condena de las violaciones y los abusos cometidos contra los derechos humanos y de las declaraciones incendiarias formuladas por dirigentes políticos de Burundi, que pueden agravar las tensiones actuales y crear condiciones que propicien la violencia de repercusiones incalculables para Burundi y la región; expresando su determinación a hacer frente a esas cuestiones; y destacando las medidas adoptadas por la Unión Africana para, entre otras cosas, nombrar observadores de los derechos humanos y expertos militares, poner en marcha una investigación exhaustiva de las violaciones y los abusos cometidos contra los derechos humanos, imponer sanciones contra quienes contribuyen a que persista la violencia e impiden la búsqueda de una solución, elaborar una planificación para situaciones de emergencia e impulsar iniciativas de mediación encaminadas a reanudar el diálogo para resolver esas cuestiones,

Tomando nota con aprecio de la declaración conjunta sobre Burundi hecha el 12 de noviembre de 2015 por el Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas, el Presidente de la Unión Africana, el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y el Vicepresidente de la Comisión Europea,

Tomando nota con aprecio también de la declaración relativa a Burundi formulada por el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio con ocasión del primer Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen, celebrado el 9 de diciembre de 2015, y observando además la importancia de velar por el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho a fin de mitigar el riesgo de comisión de crímenes atroces,

Tomando nota con aprecio además de la declaración formulada el 13 de noviembre de 2015 por un grupo de titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en la que señalaban que la situación en Burundi seguía deteriorándose y se producían denuncias diarias de violaciones graves de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, detenciones y prisión arbitrarias, torturas, ataques contra la independencia de los medios de comunicación y hostigamiento y asesinato de defensores de los derechos humanos, así como limitaciones injustificadas de la libertad de reunión pacífica y de expresión, que se suman a las más de 200.000 personas desplazadas por la violencia,

¹ S/2015/926.

Poniendo de relieve que un diálogo inclusivo, facilitado por la mediación internacional, y el desarme de todos los grupos y las personas armados ilegalmente son elementos fundamentales que contribuyen a la prevención de nuevos abusos y violaciones contra los derechos humanos en Burundi,

Destacando la urgencia de convocar un diálogo entre las partes interesadas de Burundi, en coordinación con el Gobierno del país y todas las partes interesadas y de talante pacífico, tanto las que están en Burundi como las que se encuentran fuera del país, a fin de encontrar una solución consensuada a la crisis actual con la que el país se identifique, tomando nota del establecimiento de la Comisión Nacional para el Diálogo entre las Partes Interesadas de Burundi y destacando la importancia de que la Comisión sea inclusiva, transparente y se constituya con rapidez,

Pidiendo que se redoblen los esfuerzos de mediación impulsados a escala regional, incluidos los de la Comunidad de África Oriental y la Unión Africana, pidiendo también que se celebren consultas con el Gobierno de Burundi y otras partes interesadas, y subrayando la necesidad de agilizar el proceso de preparación del diálogo, entre otras cosas, mediante la celebración de consultas previas en las que participen todos los facilitadores internacionales pertinentes, a fin de preparar adecuadamente el diálogo entre las partes interesadas de Burundi y lograr que dé resultados satisfactorios,

Expresando profunda preocupación por las ejecuciones extrajudiciales y los intentos de asesinato recientes, incluidos los relacionados con los ataques perpetrados el 11 de diciembre de 2015, el asesinato del yerno de Pierre Claver Mbonimpa y su hijo, ocurridos en octubre y noviembre, respectivamente, y los disparos que hirieron al propio Sr. Mbonimpa en agosto, tomando nota de los procesos judiciales relacionados con esos incidentes, y alentando a las autoridades de Burundi a que autoricen o realicen investigaciones exhaustivas e independientes de todos esos incidentes, velando por que todos los autores de ejecuciones extrajudiciales sean procesados,

Expresando profunda preocupación también por los recientes informes de clausura de más de diez organizaciones de la sociedad civil, el hostigamiento a los medios de comunicación independientes, incluido el periódico *Iwacu*, y el proceso de cierre de las emisoras Radio Publique Africaine, Isanganiro y Bonesha iniciado en junio de 2015, e instando a las autoridades de Burundi a que creen y mantengan, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que los periodistas y la sociedad civil puedan desarrollar su labor sin trabas ni inseguridad,

Reafirmando que todos los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos deben aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos, e instando al Gobierno de Burundi a que tenga en cuenta esas normas,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en Burundi, y recalca que la promoción y la protección de los derechos humanos debe seguir siendo un aspecto fundamental de cualquier solución a la crisis en Burundi;

2. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, de conformidad con las obligaciones internacionales del país, a respetar el estado de derecho y asegurar una rendición de cuentas transparente en relación con los actos de violencia, así como a cooperar plenamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el cumplimiento de su mandato;

3. *Insta encarecidamente* a todos los agentes a crear un clima propicio para la promoción de un diálogo genuino e inclusivo, con una participación significativa de la mujer y basado en el respeto del Acuerdo de Arusha, a fin de lograr una solución política

consensuada con miras a preservar la paz, fortalecer la democracia y garantizar el disfrute de los derechos humanos de todos en Burundi;

4. *Condena enérgicamente* los persistentes abusos y violaciones graves contra los derechos humanos cometidos por todas las partes en Burundi, en particular las restricciones de la libertad de expresión, incluida la de los medios de comunicación, y de la libertad de reunión pacífica y de asociación, y las que conllevan un uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden contra los manifestantes y otros civiles, incluido el empleo de fuego real contra los manifestantes con resultado de muerte, las ejecuciones extrajudiciales, la detención arbitraria de manifestantes, los actos de tortura y malos tratos infligidos a los presos, el hostigamiento y la intimidación de defensores de los derechos humanos, miembros de la oposición y periodistas, cometidos, entre otros, por grupos de jóvenes armados afiliados a partidos políticos, incluido el partido mayoritario, y los actos violentos de represalia, entre los que se incluyen asesinatos selectivos, y el clima de impunidad en que se cometen esos actos;

5. *Reitera su firme condena* de todos los abusos y las violaciones contra los derechos humanos cometidos por todas las partes, así como de las declaraciones incendiarias hechas por algunos agentes en el país;

6. *Deplora* que en las últimas semanas se haya producido un resurgimiento y un recrudecimiento preocupantes de la violencia, así como un aumento drástico de las violaciones y los abusos contra los derechos humanos;

7. *Condena enérgicamente* a todas las partes cuya actuación contribuye a que persista la violencia y dificulta la promoción de una solución pacífica a la crisis, incluidos los grupos armados, como Imbonerakure;

8. *Exhorta* al Gobierno de Burundi y a otras partes a que se abstengan de formular declaraciones o adoptar medidas que puedan exacerbar las tensiones y a que condenen públicamente esas declaraciones en aras del interés superior del país y respeten plenamente la letra y el espíritu del Acuerdo de Arusha, un pilar de la paz y la democracia;

9. *Exhorta* a las autoridades de Burundi a que se comprometan a proteger al pueblo burundés contra los actos ilícitos de intimidación y violencia, respeten, protejan y promuevan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en consonancia con las obligaciones internacionales del país, respeten el estado de derecho y fomenten una rendición de cuentas transparente respecto de todos los abusos y violaciones cometidos contra los derechos humanos;

10. *Exhorta también* a las autoridades de Burundi a que lleven a cabo investigaciones exhaustivas e independientes de las violaciones y los abusos graves cometidos contra los derechos humanos para que todos los responsables, independientemente de su afiliación, rindan cuentas de sus actos;

11. *Exhorta además* a las autoridades de Burundi a que aseguren procesos políticos equitativos y faciliten la celebración de elecciones democráticas libres, limpias y transparentes;

12. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos llevados a cabo en los planos regional y subregional, en particular por la Comunidad de África Oriental y la Comisión de Paz y Seguridad de la Unión Africana, para vigilar la situación de los derechos humanos en Burundi y contribuir a mejorarla;

13. *Expresa su profunda preocupación* por la difícil situación de los más de 220.000 refugiados burundeses que han huido a países vecinos y los innumerables desplazados internos, y exhorta a los países de acogida y a la comunidad internacional a

que sigan proporcionando protección y asistencia, al tiempo que toma nota con satisfacción de los avances logrados con respecto al retorno voluntario de los refugiados;

14. *Acoge con beneplácito* en particular el despliegue urgente y la labor de los observadores de los derechos humanos de la Unión Africana en Burundi, el envío por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de una misión investigadora a Burundi, así como el comunicado final, de 13 de diciembre de 2015, de la misión investigadora de dicha Comisión, y exhorta a las autoridades de Burundi a que cooperen plenamente con esos miembros y les faciliten el acceso necesario para el cumplimiento de su mandato;

15. *Alienta* al Gobierno de Burundi a cooperar con las iniciativas de mediación impulsadas a escala regional para poder entablar inmediatamente un diálogo inclusivo y genuino entre los burundeses, en el que participen todas las partes interesadas y de talante pacífico, tanto las que están en Burundi como las que se encuentran fuera del país, a fin de encontrar una solución consensuada a la crisis actual, con la que el país se identifique;

16. *Decide* promover el diálogo interactivo sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, como se pedía en la resolución 30/27 del Consejo de Derechos Humanos, en sus períodos de sesiones 31º y 33º, a fin de contar con la participación de otras partes interesadas, en particular los representantes de la Unión Africana, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la sociedad civil y los procedimientos especiales pertinentes que se ocupan de los derechos humanos en Burundi;

17. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice urgentemente y envíe lo antes posible una misión de expertos independientes en la materia a fin de:

a) Iniciar de inmediato una investigación de las violaciones y los abusos contra los derechos humanos para evitar que siga deteriorándose la situación de los derechos humanos;

b) Formular recomendaciones sobre la mejora de la situación de los derechos humanos y sobre la asistencia técnica para la reconciliación y la aplicación del Acuerdo de Arusha;

c) Colaborar con las autoridades de Burundi y todas las demás partes interesadas pertinentes, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil, los refugiados, la presencia sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Burundi, las autoridades de la Unión Africana y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en particular con miras a ayudar al Estado a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, garantizar la rendición de cuentas por los abusos y las violaciones contra los derechos humanos, entre otras cosas, mediante la identificación de los presuntos autores, adoptar medidas de justicia de transición apropiadas y mantener el espíritu del Acuerdo de Arusha;

d) Garantizar la complementariedad y la coordinación de esa iniciativa con otras medidas adoptadas por las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras entidades regionales e internacionales apropiadas, basándose en los conocimientos especializados de la Unión Africana y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en la medida de lo posible;

e) Designar a un representante de los expertos para presentar información actualizada de manera oral y participar en un diálogo interactivo de mayor calado sobre la situación de los derechos humanos en Burundi en el 31º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y presentar un informe final y participar en un diálogo interactivo de mayor calado sobre la situación de los derechos humanos en Burundi en el 33º período de sesiones;

18. *Solicita* que se proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado todos los recursos necesarios para el cumplimiento de ese mandato;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Segunda sesión
17 de diciembre de 2015*

[Aprobada sin votación.]

II. Organización de los trabajos del 24º período extraordinario de sesiones

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 60/251 de la Asamblea General y de conformidad con el artículo 6 del reglamento del Consejo de Derechos Humanos, que figura en el anexo de su resolución 5/1, el Consejo celebrará períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de uno de sus miembros con el apoyo de un tercio de ellos.
2. El 11 de diciembre de 2015, el representante de los Estados Unidos de América ante el Consejo de Derechos Humanos solicitó que se convocara un período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, para el 17 de diciembre de 2015, sobre la prevención de un nuevo deterioro de la situación de los derechos humanos en Burundi (véase A/HRC/S-24/1).
3. Tal solicitud fue respaldada por 18 Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Albania, Alemania, Argentina, El Salvador, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Ghana, Irlanda, Japón, Letonia, México, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República de Corea. Respaldaron también la solicitud los 26 Estados observadores del Consejo: Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Colombia, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Panamá, Polonia, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España y Suecia.
4. Además, la petición fue respaldada por los siguientes Estados observadores: Chile, Ucrania y Uruguay.
5. Habida cuenta de que más de un tercio de los miembros del Consejo de Derechos Humanos apoyaban la solicitud mencionada, el Presidente del Consejo, tras mantener consultas con los principales patrocinadores, decidió celebrar, el 16 de diciembre de 2015, una consulta informativa abierta sobre el desarrollo y la organización del período extraordinario de sesiones y, el 17 de diciembre de 2015, el período extraordinario de sesiones.

A. Apertura y duración del período de sesiones

6. El Consejo de Derechos Humanos celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 17 de diciembre de 2015 su 24º período extraordinario de sesiones, que constó de dos sesiones.
7. El 24º período extraordinario de sesiones fue inaugurado por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos.

B. Participantes

8. Asistieron al período extraordinario de sesiones representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, Estados observadores del Consejo, observadores de Estados que no son miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales.

C. Mesa

9. En su período de sesiones de organización del noveno ciclo, celebrado el 8 de diciembre de 2014, el Consejo de Derechos Humanos eligió a los siguientes miembros de la Mesa, que también constituyeron la Mesa del 24º período extraordinario de sesiones:

<i>Presidente:</i>	Joachim Rucker (Alemania)
<i>Vicepresidentes:</i>	Juan Esteban Aguirre Martínez (Paraguay) Filloreta Kodra (Albania) Mukhtar Tileuberdi (Kazajstán)
<i>Vicepresidente y Relator:</i>	Mothusi Bruce Rabasha Palai (Botswana)

D. Organización de los trabajos

10. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 124 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, el 16 de diciembre de 2015 se celebró una consulta informativa abierta para preparar el 24º período extraordinario de sesiones.

11. En su primera sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2015, el Consejo de Derechos Humanos examinó la organización de sus trabajos, incluida la duración máxima de las intervenciones, que sería de tres minutos para las declaraciones de los Estados miembros del Consejo y de dos minutos para las de los Estados observadores del Consejo, los observadores de los Estados no miembros del Consejo y otros observadores. La lista de oradores se confeccionaría por orden cronológico de inscripción. En primer lugar tomarían la palabra los Estados miembros del Consejo, seguidos de los Estados observadores y los observadores de las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades, y los observadores de las instituciones nacionales de derechos humanos y de organizaciones no gubernamentales.

12. El período extraordinario de sesiones se celebró de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

E. Resolución y documentación

13. La resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su 24º período extraordinario de sesiones figura en el capítulo I del presente informe.

14. La lista de documentos publicados para el 24º período extraordinario de sesiones figura en el anexo del presente informe.

F. Declaraciones

15. En la primera sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2015, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración.

16. En la misma sesión, el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, Adama Dieng, formuló una declaración.

17. También en la misma sesión, el Presidente del Comité Coordinador de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, Michael K. Addo, formuló una declaración en nombre del Comité de Coordinación.

18. En la misma sesión igualmente, la Comisaria de Asuntos Políticos de la Unión Africana, Aisha Laraba Abdullahi, formuló una declaración en nombre de la Comisión de la Unión Africana.

19. En la misma sesión, el representante de Burundi formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

20. Además, en la misma sesión y el mismo día formularon declaraciones los siguientes Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Alemania, Argelia, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, China, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Ghana, Irlanda, Japón, Kenya, Luxemburgo² (en nombre de la Unión Europea y Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Montenegro, República de Moldova, Serbia, ex República Yugoslava de Macedonia y Ucrania), México, Montenegro, Nigeria, Países Bajos, República de Corea, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

21. En la misma sesión, formularon declaraciones los siguientes Estados observadores del Consejo de Derechos Humanos: Angola, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Chile, la República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Egipto, Grecia, la Santa Sede, Irán (República Islámica del), Liechtenstein, Noruega, Panamá, Eslovenia, España, Suiza, Turquía y Uruguay.

22. En la segunda sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones:

a) Los Estados observadores del Consejo de Derechos Humanos: Croacia, República Democrática del Congo, Ecuador, Nueva Zelanda, Sudán, Uganda, República Unida de Tanzania;

b) Observadores de las organizaciones intergubernamentales siguientes: Organización Internacional de la Francofonía;

c) Observadores de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional, Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas), Centre indépendant de recherches et d'initiatives pour le dialogue (CIRID) (también en nombre de la Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale (OCAPROCE Internationale)), CIVICUS – World Alliance for Citizen Participation (también en nombre de East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project), Dominicos por la Justicia y la Paz – Orden de Predicadores, East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project, Human Rights Watch, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, International Service for Human Rights, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, United Nations Watch, World Evangelical Alliance.

G. Medidas sobre el proyecto de propuesta

23. En la segunda sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2015, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución A/HRC/S-24/L.1, patrocinado por los Estados Unidos de América. Posteriormente se sumaron al patrocinador: Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta,

² Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Suecia, Suiza y Ucrania

24. En la misma sesión, el mismo día, el representante de los Países Bajos, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

25. En la misma sesión, el representante de Burundi formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

26. También en esa sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las repercusiones que el proyecto de resolución tendría en el presupuesto por programas y en la carga de trabajo administrativo. El Jefe de los Servicios de Gestión y de Apoyo a los Programas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración sobre las consecuencias presupuestarias del proyecto de resolución.

27. En esa sesión quedó además aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación. El texto aprobado de la resolución S-24/1 figura en el capítulo I.

III. Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 24º período extraordinario de sesiones

28. En la segunda sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2015, el Consejo de Derechos Humanos aprobó *ad referendum* el informe sobre su 24º período de sesiones y encomendó al Relator la tarea de ultimarlos.

Anexo

Documentos publicados para el 24º período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos

Documentos de distribución general

A/HRC/S-24/1 Carta de fecha 11 de diciembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante de los Estados Unidos de América ante el Consejo

A/HRC/S-24/2 Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 24º período extraordinario de sesiones

Documentos de distribución limitada

A/HRC/S-24/L.1 Prevención del deterioro de la situación de los derechos humanos en Burundi

Documentos de organizaciones no gubernamentales

A/HRC/S-24/NGO/1 Exposición escrita presentada por la Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados, una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

A/HRC/S-24/NGO/2 Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
